



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-00116

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 430 del C. G. P. procede la admisión de la demanda y en consecuencia se,

RESUELVE:

A. Librar orden de pago por la VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de la señora LUZ ELIDA NARVAEZ MANJARREZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 38.015.138 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con Nit. 800.037.800-8, por las siguientes sumas de dinero, inmersas dentro de los siguientes pagarés:

1 PAGARE Nro. 066136100000568.

1.1. **\$603.859.00 M. Cte.**, por concepto de capital insoluto.

1.2. **\$119.178.00 M. Cte.**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 30 de julio del 2020, hasta el 30 de noviembre de 2020, con un interés a una tasa del DTF+ 7.0 PUNTOS efectiva anual de conformidad con la línea de crédito aprobada por el banco.

1.3. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 01 de diciembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.1. **\$9.770.00 M. Cte.**, por otros conceptos de conformidad con la cláusula tercera de la carta de instrucciones del presente pagaré.

2. PAGARE Nro. 066136100009558.

2.1 **\$6.324.062.00 M. Cte.**, por concepto de capital insoluto.

2.2 **\$1.105.380.00 M. Cte.**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 04 de septiembre del 2019 hasta el 04 de junio de 2020, con un interés a una tasa del DTF+ 7.0 PUNTOS efectiva anual de conformidad con la línea de crédito aprobada por el banco.

2.3 Más el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 05 de junio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.4 **\$751.080.00 M. Cte.**, por otros conceptos de conformidad con la cláusula tercera de la carta de instrucciones del presente pagare.

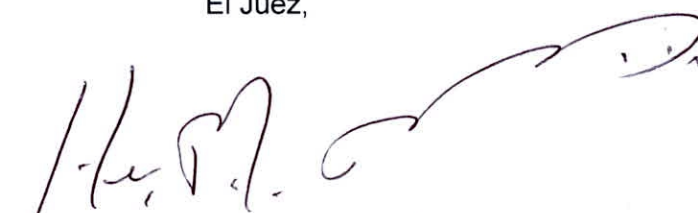
Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

- 3 Notifíquese esta providencia a la demandada personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P., concordante con el art. 8º y ss. del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
- 4 Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado LUIS CARLOS RAMIREZ ALVARADO, para actuar en estas diligencias en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PEÑALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 101, hoy 24 de junio de 2021.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.